

# GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 033 -2020

Callao, 11 FEB. 2020 FIEL DEL ORIGINAL

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALEZ ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

11 FEB. 2020

VISTO:

El Informe N° 012-2020-REGIONCALLAO/CS de fecha 27 de enero del 2020 emitido por el Comité de Selección del Proceso de Selección Licitación Pública N° 004-2019-Región Callao (Primera Convocatoria); el Informe N° 1420-2020-GRC/GA/OL de fecha 28 de enero del 2020 de la Oficina de Logística; el Informe N° 029-2020-GRC/GA de fecha 30 de enero del 2020 de la Gerencia de Administración y el Informe N° 123-2020-GRC/GAJ de fecha 10 de febrero del 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Informe N° 012-2020-REGIONCALLAO/CS de fecha 27 de enero del 2020, el Comité de Selección del Proceso Licitación Pública N° 0004-2019-Región Callao (Primera Convocatoria) para el Suministro de Refrigerios del Personal del Gobierno Regional del Callao, informa que se ha verificado que en la integración de bases ha habido un error respecto a la Experiencia del Postor en la especialidad, advirtiéndose la configuración de una de las cláusulas de nulidad del proceso de selección de acuerdo a lo señalado en el Art. 44° numeral 44.1 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225;

Que, mediante Informe N° 1420-2020-GRC/GA/OL de fecha 28 de enero del 2020, la Oficina de Logística informa sobre el estado situacional del procedimiento de selección: "Licitación Pública N° 0004-2019-Región Callao (Primera Convocatoria) "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES, SUMINISTRO DE REFRIGERIO PARA EL PERSONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO"; indicando que se ha verificado a través del a plataforma del SE@CE V3.0, que en la etapa de integración de bases, el archivo publicado, en lo que corresponde a los requisitos de calificación, han sido modificados, sin que exista una consulta u observación efectuada por parte de los participantes al procedimiento de selección al respecto, originando un vicio de nulidad provocado durante el desarrollo de esta fase de selección; adicionalmente, la nulidad en el ámbito de la contratación pública es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, mediante Informe N° 029-2020-GRC/GA de fecha 30 de enero del 2020, la Gerencia de Administración señala que la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, la misma que deberá indicar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. Solicitando se remitan los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que emita opinión legal respecto de la declaración de nulidad de oficio de la integración de bases retrotrayendo el procedimiento de selección a su etapa de integración de Bases y posterior elevación de los mismos a la Alta Dirección;

Que, al respecto, el numeral 44.2 del Art. 44° del T.U.O de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)";

Que, asimismo el numeral 44.1 del Art. 44° del mismo cuerpo normativo señala: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de



la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);

Que, el numeral 72.7 del Artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "En caso el pliego de absolucón de consultas y observaciones e integraci3n de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable.";

Que, por lo expuesto y de conformidad con lo manifestado por la Oficina de Logística, se verifica el error cometido en la integraci3n de bases, por lo que es necesario declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selecci3n de Licitaci3n P3blica N° 0004-2019-Regi3n Callao (Primera Convocatoria) "CONTRATACI3N DE SUMINISTRO DE BIENES, SUMINISTRO DE REFRIGERIO PARA EL PERSONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO", debiéndose retrotraer el procedimiento a la Etapa de Integraci3n de Bases, al encontrarnos ante los supuestos contemplados en el artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado "contravengan las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable";

Que, ante la configuraci3n del supuesto de nulidad, la normativa de contrataciones del Estado, otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selecci3n hasta antes de la celebraci3n del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así la normativa de Contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resoluci3n que expida para declarar la nulidad debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selecci3n Licitaci3n P3blica N° 0004-2019-Regi3n Callao (Primera Convocatoria) "Contrataci3n de Suministro de Bienes, Suministro de Refrigerio para el Personal del Gobierno Regional Del Callao", debiendo **RETROTRAERSE** el Procedimiento de Selecci3n a la Etapa de Integraci3n de Bases, en atenci3n a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resoluci3n.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR** la presente Resoluci3n Ejecutiva Regional a la Gerencia de Administraci3n y a la Oficina de Logística, para su publicaci3n en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, y demás acciones pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo General, cumpla con notificar la presente Resoluci3n a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

**ARTÍCULO CUARTO.- Poner en conocimiento** a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario la presente Resoluci3n, a fin de que procedan conforme a sus facultades en caso correspondiera.

ES COPIA DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALEZ ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
11 FEB. 2020

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMÁN  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
DANTE MANDRIOTTI CASTRO  
GOBERNADOR